



SECRETARIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
2006 MAR 16 PM 2:55
Am

Cámara de Representantes
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

José F. Aponte Hernández
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2006- 06

REEMBOLSO POR GASTOS DE TRANSPORTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

I. INTRODUCCIÓN

Este reglamento se denominará “Reglamento de Reembolso por Gastos de Transportación de los Señores Representantes”.

II. BASE LEGAL

El Presidente de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Cámara de Representantes) está facultado, en virtud del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974, según enmendada (Ley Núm. 258), la cual dispone que cada Cámara “adoptará las reglas propias de Cuerpos Legislativos para sus Procedimientos y Gobierno Interno” y el Reglamento de la Cámara de Representantes.

III. PROPÓSITO

Mediante esta Orden Administrativa se establecen las reglas que regirán el pago de gastos de transportación incurridos por los Representantes que se acojan al método de reembolso en lugar de la utilización de un vehículo oficial propiedad de la Cámara de Representantes.

IV. APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a todos los Miembros de la Cámara de Representantes que decidan acogerse al beneficio de reembolso por Gastos de Transportación.

V. REQUISITOS PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE REEMBOLSO

- a. El Representante que desee acogerse al beneficio de Reembolso por Gastos de Transportación deberá someter una comunicación escrita al Presidente de Cámara de Representantes que exprese su decisión de acogerse al mismo, para su aprobación.
- b. El representante deberá adquirir un seguro de responsabilidad, que constituya un relevo total de responsabilidad (Hold Harmless) a la Cámara de Representantes de Puerto Rico de cualquier reclamación que ocurra que envuelva al vehículo y su conductor(es). La cubierta de póliza será de no menos de \$500,000 con una compañía autorizada a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La póliza deberá incluir una cláusula de notificación a la Cámara de Representantes de cualquier cambio que ocurra en dicha póliza, incluyendo pero sin limitarse a cubierta y vigencia. Dicha póliza será por el periodo mínimo de un año.
- c. Someterá copia de la póliza debidamente refrendada por la compañía que la emite a la Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos de la Cámara de Representantes previo a acogerse al beneficio.
- d. El Representante hará entrega del vehículo oficial asignado en la misma fecha en que se acoja el beneficio de reembolso y la Oficina de Propiedad emitirá recibo oficial a esos efectos.
- e. El Representante hará entrega de la tarjeta de gasolina que tenía asignada a la Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos además de cualquier otro documento relacionado al reembolso de gastos de transportación solicitado por la Oficina.
- f. El Representante que se acoja a este beneficio lo hará por un término no menor de un año. Si optare por renunciarlo, deberá hacerlo mediante declaración jurada al Presidente de la Cámara con no menos 90 días de antelación a la fecha de efectividad de la renuncia.

VI. REEMBOLSO DE GASTOS DE TRANSPORTACION

- a. Se pueden reclamar los gastos de transportación atribuibles a gestiones oficiales. Aquellos gastos que por su naturaleza combinan gestiones oficiales y personales se deben prorratear y separar la partida oficial de la personal. Se reembolsarán solamente las partidas de naturaleza oficial.
- b. El Representante acogido completará todos los meses un Informe Detallado de los Gastos sobre Reembolso de Transportación en un formulario provisto por la Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos.



- a. El reembolso máximo mensual permitido por concepto de gastos de transportación será \$1,300 mensuales a los Representantes que residen a menos de 50kms del Capitolio y de \$1,400 a los Representantes que residen a 50kms o más del Capitolio.
- b. La Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos comenzará a pagar el reembolso no más tarde del décimo día laborable después de recibido el formulario.

VIII. DEROGACION

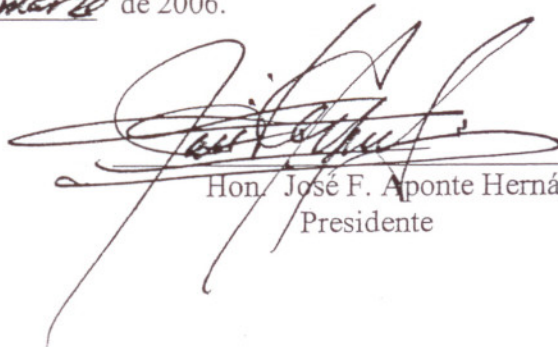
Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Num 2005-10; excepto lo concerniente a la cuantía del reembolso dispuesta en el inciso 1 de la Orden, la que entrará en vigor hasta el 31 de marzo de 2006.

I. VIGENCIA

La presente orden administrativa es de vigencia retroactiva conforme a la opinión del 4 de noviembre de 2005 emitida por el Secretario de Hacienda; excepto lo dispuesto en el Artículo VI, inciso C que entrará en vigor el 1ro de abril de 2006.

APROBADO:

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 marzo de 2006.



Hon. José F. Aponte Hernández
Presidente